



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia –Pedro Elías Serrano Abadía-Piso10
j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
(602) 8986868 Ext. 5192 - 5193

LISTA DE TRASLADO. No. 027

Se fija hoy **01 de diciembre de 2022** en lista de traslado No. 027 la **NULIDAD PROCESAL**, presentada por la parte demandada, dentro del proceso con radicado 76001-40-03-019-2022-00378-00, de conformidad con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

**MEMORIAL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y NULIDAD DE TODO LO ACTUADO
PROCESO NO. 2022-378 EJECUTIVO MIXTO DDT: YURI TOLOSA DDO: SEBASTIAN LEAL.**

Insolvencias Financieras <insolvenciayconciliacion@gmail.com>

Jue 3/11/2022 4:02 PM

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUEZA 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO. SOLICITUD SUSPENSIÓN DEL PROCESO Y NULIDAD DE TODO LO ACTUADO ART. 545, NUMERAL 1 DEL CGP- INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y AL ART. 29 CN. DEBIDO PROCESO.

DEMANDANTE. YURI ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA

DEMANDADO. SEBASTIAN LEAL

CASTILLO.

PROCESO NO. 2022-378 EJECUTIVO MIXTO MÍNIMA CUANTIA

SEBASTIAN LEAL CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.688.241 del Espinal- Tolima. Demandado en este proceso ejecutivo y deudor del proceso de **INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN FENALCO BOGOTÁ.**

Adjunto a su despacho memorial
**SOLICITUD SUSPENSIÓN DEL PROCESO Y NULIDAD DE TODO LO ACTUADO ART. 545
NUMERAL 1 DEL CGP- INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y AL ART. 29 CN. DE
BIDO PROCESO.**

–

Cordialmente,

SEBASTIAN LEAL CASTILLO

C.C. No. 1.105.688.241 del Espinal- Tolima

–

INSOLVENCIAS FINANCIERAS

www.insolvenciasfinancieras.com.co

Carrera 7 No. 7- 01, Oficina 932, en Bogotá

Dra(s). Angelica Bonilla & Catalina Visbal

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2022

Señor.

JUEZ DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF 1. DERECHO AL DEBIDO PROCESO, Y NULIDAD DE TODO LO ACTUADO SUSTENTADO
ARTICULOS 29 CN, ART.545, NUMERAL 1 DEL CGP.
PROCESO No. 2022- 0378 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YURI ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA
DEMANDADO: SEBASTIAN LEAL CASTILLO**

SEBASTIAN LEAL CASTILLO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como DEMANDADO dentro del proceso de la referencia, manifiesto lo siguiente

- Solicito respetuosamente a su señoría, se de aplicación al Artículo 545 Numeral 1 del CGP, que reza lo siguiente: **"No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.** (Negrilla y subrayado mío).

Lo anterior lo argumento en que el día 03 de diciembre de 2021, radique vía virtual ante el centro de conciliación FENALCO Bogotá, mi solicitud de insolvencia de persona natural No comerciante, donde por cumplir todos los requisitos del Artículo 539 del CGP, el conciliador designado, la Dra. KATHERINE LEONORA SANTANDER SANTACRUZ, emitió la aceptación y a admisión del Auto 0001 de fecha 13 de diciembre de 2021.

El centro de conciliación FENALCO, por medio de la Conciliadora, cumple con el debido proceso de radicar el memorial solicitando la suspensión del proceso en mención a su despacho al correo (j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), EL DIA 26 DE septiembre DE 2022 a las 15:56 horas, como lo cita la norma, en su artículo 537, Numeral 11.

Cabe resaltar que el Centro de Conciliación FENALCO Bogotá, manifiesta que a la fecha de hoy, su honorable despacho recibió el correo electrónico, pero aún no ha sido abierto por ustedes.

Es de aclarar que el proceso ejecutivo en mención fue instaurado posterior a la admisión del trámite de insolvencia, es decir en el año 2022, y por lo tanto cobijado bajo la ley, SOLICITO a su honorable despacho, se DECRETE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO referente al PROCESO EJECUTIVO Y frente a LAS MEDIDAS ACCESORIAS, (en dado caso medidas CAUTELARES SOBRE MI SALARIO).

Es importante resaltar que el TITULO IV DEL CGP, en su Artículo 576, habla sobre la prevalencia normativa, que esta ley de insolvencia esta hasta por encima de las normas tributarias y cualquier otra norma que le sea contraria.

Sumado a lo anterior, la acreedora Sra. YURI ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA, quien hace parte de la relación de acreedores desde el inicio del trámite, quedo dentro del listado de la masa de mis acreedores, dentro de la solicitud de insolvencia, por desconocer su dirección de domicilio y correo electrónico, la Conciliadora REALIZO EL EMPLAZAMIENTO de ella y otros acreedores, para garantizar el debido proceso y no vulnerar los derechos ciertos e indiscutibles de las partes.

Por tal situación que se ha presentado, solicito nuevamente a su despacho que me garantice el Derecho al DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA JUSTICIA, y a la prevalencia normativa que habla el Título IV del CGP.

Informo a su despacho que el día 29 de septiembre de 2022, consulte si cursaba algún proceso en mi contra y me lleve la sorpresa de encontrar este y otros más, por lo cual solicito al Honorable Juez decretar la nulidad de todo lo actuado, ya que me encuentro actualmente en la etapa de negociación de deudas y la demandante se puede hacer parte dentro de este proceso para que haga valer sus derechos, pues nunca he desconocido la obligación que tengo con ella.

Solicito al despacho que se me amparen mis derechos por estar en un trámite especial que consagra el título IV del CGP. Pues al dar curso a nuevos procesos ejecutivos se me está vulnerando el debido proceso y cabe resaltar que la ley de insolvencia tiene prevalencia normativa como lo cita el artículo 576 del CGP, y dar aplicación al Art, 545, Numeral 1 del CGP; por tales argumentos solicito al honorable Juez, DECRETAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO POSTERIOR A LA FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2021; FECHA EN QUE EL CENTRO DE CONCILIACION FENALCO EXPIDIO EL AUTO ADMISORIO DE MI TRAMITE DE INSOLVENCIA POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL ART. 539 DEL CGP.

Del señor Juez,

SEBASTIAN LEAL CASTILLO

Demandado

C.C.No. 1.105.688.241 del Espinal/Tolima

Móvil. 3186856631 / Correo Electrónico. sebasleal1995@gmail.com insolenciayconciliacion@gmail.com

ANEXOS.

- **Solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante**
- **Auto admisorio y aceptación del trámite de insolvencia**

ACEPTACION Y ADMISIÓN DE SOLICITUD

AUTO No. 0001. DE FECHA: DICIEMBRE 13 DE 2021

PROCEDIMIENTO:	INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE (LEY 1564 DE 2012)
MODALIDAD:	NEGOCIACION DE DEUDAS
DEUDOR:	SEBASTIAN LEAL CASTILLO Cc. No. 1.105.688.241 DE ESPINAL (TOLIMA)

En la Ciudad de Bogotá, dentro del término contemplado en los artículos 542, 543, 544, y 545 por el Código General del Proceso, se procede a emitir el presente Auto, conforme el siguiente:

ANALISIS GENERAL

- I. El señor **SEBASTIAN LEAL CASTILLO**, radicó Virtualmente ante el Centro de Conciliación y Arbitraje **FENALCO – BOGOTÁ**, solicitud de Negociación de Deudas, dentro del Procedimiento de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante, el día **3** de **DICIEMBRE** del año **2021**.
- II. El Centro de Conciliación y Arbitraje **FENALCO – BOGOTÁ**, en cumplimiento a lo contenido en el artículo 541 del C.G.P (dentro de los 3 días siguientes a la presentación de la solicitud) realizó el nombramiento a la Abogada **KATHERINE LEONORA SANTANDER SANTACRUZ** como Conciliadora en Insolvencia.
- III. La Abogada **KATHERINE LEONORA SANTANDER SANTACRUZ**, manifestó por escrito, el día **7** de **DICIEMBRE** del año **2021**, **ACEPTAR** el nombramiento al cargo asignado, dentro de los 2 días siguientes a la notificación del encargo, tal como lo dicta el articulo mencionado en el parágrafo II
- IV. La conciliadora verificó dentro de los 5 días siguientes a la aceptación del cargo, que la solicitud cumplió con los requisitos y anexos exigidos por los artículos 538 y 539 de la ley 1564 de 2012.



315 568 4040 – 300 546 6565
centroconciliacion@fenalcobogota.com.co



Edificio FENALCO: Carrera 4 # 19 – 85, Piso 2



www.conciliacionfenalco.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

- V. La conciliadora confirmó, los supuestos de insolvencia tales como: *Ser persona natural no comerciante; **Obligaciones a favor de dos o más acreedores; ***Encontrarse en cesación de pagos por más de 90 días; ***Que su valor porcentual de las obligaciones no deben ser inferior al 50% del pasivo total a su cargo; y, *****Que el Deudor sufragó las expensas del procedimiento.

ALCANCE NORMATIVO

Estudiado, analizado y verificado el contenido de la solicitud y de sus anexos, a la luz de los artículos 531 y siguientes del Código General del Proceso, se determina que el **DEUDOR** cumple con los requisitos y supuestos exigidos por ley 1564 del año 2012 (Código General de Proceso), para ser aceptado al procedimiento de Insolvencia Económica de persona natural no comerciante – Negociación de Deudas.

DECISIÓN

En consecuencia, la Abogada Conciliadora **KATHERINE LEONORA SANTANDER SANTACRUZ**, investida conforme el artículo 541 y subsiguientes del Código General de Proceso, procede a tomar las siguientes disposiciones:

PRIMERO - ACCEDER SOLICITUD: El Centro de Conciliación y Arbitraje **FENALCO – BOGOTÁ**, ACEPTA Y ADMITE, la radicación de Negociación de Deudas, dentro del Procedimiento de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante, interpuesta por el señor **SEBASTIAN LEAL CASTILLO**, de fecha 3 de **DICIEMBRE** del año **2021**.

SEGUNDO - PROCEDIMINETO: Dar aplicación al trámite de **INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE - MODALIDAD NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**, a la solicitud radicada el señor **SEBASTIAN LEAL CASTILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.105.688.241 de Espinal (Tolima), con domicilio en la ciudad de Bogotá en los términos y formalidades de la ley 1564 de 2012.

TERCERO - PROGRAMACION AUDIENCIA DE NEGOCIACION: El centro de conciliación y arbitraje **FENALCO – BOGOTÁ**, por medio de la suscrita Abogada Conciliadora, informa que el día **14 DE ENERO DEL AÑO 2022, EN EL HORARIO DE LAS 9:30 A.M**, se dará inicio a la Audiencia de Negociación de Deudas, conforme el artículo 550 y siguientes del Código General del Proceso.

El motivo de la fecha programada para la realización de audiencia, se debe a los siguientes motivos: *Disponibilidad de sala virtual correspondiente al mes de Diciembre año 2021, a raíz de la simultaneidad de audiencias programadas, pues el Centro, solo cuenta con dos salas virtuales, para el grupo de conciliadores inscritos para la prestación del servicio conforme ley 640 y 1562 de 2012. **Para el desarrollo de cada audiencia, debe contar con un tiempo mínimo de 90 minutos. ***Emergencia sanitaria, la cual se prolongó hasta el mes de febrero del año 2022, para evitar el contagio masivo del Covid 19, y propiciar la adecuada participación de los



315 568 4040 – 300 546 6565



centroconciliacion@fenalcobogota.com.co



Edificio FENALCO: Carrera 4 # 19 – 85, Piso 2



www.conciliacionfenalco.com

interesados, mediante herramientas tecnológicas de la comunicación. ****Autorización voluntaria por parte del Deudor, una vez manifestadas los anteriores argumentos.

CUARTO - DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS: Esta audiencia se adelantará mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información (**Herramienta Zoom, correo electrónico, grupo por aplicación teléfono celular, etc**), de acuerdo a las instrucciones administrativas que imparta El Centro de Conciliación y Arbitraje FENALCO – BOGOTÁ, hasta que el Gobierno Nacional permita la realización de los procedimientos de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante modalidad Negociación de Deudas de manera presencial, o semi presencial (Alternancia). según el caso.

En cumplimiento a la circular MJD – CIR20 -0000015 – GCE-2100, emitida por el Ministerio de Justicia y del Derecho el día 17/03/2020, así como lo establecido en el artículo 10 del decreto 491 de fecha 28/03/2020, a raíz de la emergencia Sanitaria, Decretada por el Gobierno Nacional a causa de la pandemia (COVIC 19 - CORONAVIRUS)

"Artículo 10. Continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos por medios virtuales. A fin de mantener la continuidad en la prestación de los servicios de justicia alternativa, los procesos arbitrales y los trámites de conciliación extrajudicial, amigable composición y procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante se adelantarán mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, de acuerdo con las instrucciones administrativas que impartan los centros de arbitraje y conciliación y las entidades públicas en las que se tramiten, según el caso.

(...)

Parágrafo 2. No se podrá adelantar ninguno de los trámites previstos en este artículo si alguna de las partes se muestra en imposibilidad para comparecer a las audiencias virtuales, o aportar pruebas, soportes y anexos, y así lo determina el tribunal arbitral, el amigable componedor o el conciliador." (Subrayado fuera de texto)

QUINTO – NOTIFICACIONES: El presente documento "ACEPTACION Y ADMISION DE SOLICITUD", será comunicado al Deudor, y a cada uno de los acreedores descritos en la solicitud y anexos radicada. Será enviada a las direcciones de notificación personal y/o judicial de correo electrónico, comunicándoles los efectos de este procedimiento, tal como reza en el artículo 545 del C.G.P.

Se enviará esta comunicación a las Entidades de jurisdicción coactiva y Jueces Civiles que conozcan de los procesos ejecutivos, y/o de restitución, descritos en la solicitud y anexos radicada, comunicándoles los efectos de este procedimiento, tal como reza en el artículo 545 del C.G.P.

Se les informará sobre el inicio de este procedimiento a las entidades a nivel Nacional como distrital que puedan tener algún interés sobre el mismo (Dian, Secretaria de Hacienda Distrital, Instituto de Desarrollo Urbano, Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal, Sena, Centrales de Riesgo, entre otros) comunicándoles los efectos de este procedimiento, tal como reza en el artículo 545 del C.G.P.

SEXTO - ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITOS: El **DEUDOR** en cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del artículo 545 del C.G.P, realizará por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación y admisión del trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No



315 568 4040 – 300 546 6565



centroconciliacion@fenalcobogota.com.co



Edificio FENALCO: Carrera 4 # 19 – 85, Piso 2



www.conciliacionfenalco.com

Comerciante, Modalidad Negociación de Deudas, **UNA RELACIÓN ACTUALIZADA** de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

SÉPTIMO – SOLICITUD DE UN NUEVO PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA: Comunicarle al Deudor que, durante el desarrollo de la Negociación de Deudas, así como el resultado de la misma **NO PUEDE INICIAR OTRO TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL**, hasta que se cumpla con las condiciones y términos contemplados en el artículo 574 de la ley 1564 de 2012.

OCTAVO: DURACION DE LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS: Esta audiencia de conformidad con el artículo 544 del C.G.P, se desarrollará dentro de los sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la aceptación y admisión de la solicitud; la presente terminará el **DÍA 8 DE MARZO DEL AÑO 2022**. En cumplimiento al parágrafo seis del artículo 10 del decreto 491 de fecha 28/03/2020 establece que para esta clase de procesos (insolvencia de persona natural no comerciante), durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se suspende el plazo previsto en el artículo 544 de la Ley 1564 de 2012.

Infórmese y comuníquese por el medio más idóneo,

Cordialmente,

Kathalss.

KATHERINE LEONORA SANTANDER SANTACRUZ.

Abogada Conciliadora en Insolvencia.



315 568 4040 – 300 546 6565
centroconciliacion@fenalcobogota.com.co



Edificio FENALCO: Carrera 4 # 19 – 85, Piso 2
www.conciliacionfenalco.com

